



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente n° **FRO 10886/2026/CA1** caratulado: **"Beneficiario: ZARATE, Jonatan Javier s/ Habeas Corpus"**, originario del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario, Secretaría N° 1, del que resulta que:

Por resolución del día viernes 27 de marzo de 2026, remitida a esta instancia a la hora 12:32, el Dr. Carlos Vera Barros, Juez a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, por subrogación legal, rechazó "in límine" la acción de habeas corpus interpuesta por los Dres. Ezequiel Torres y Luciano Zisele en favor de su defendido Jonatan Javier Zarate (DNI 30.167.645) y ordenó elevar las actuaciones en consulta a esta Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (artículo 10 ley 23.098).

Al fundar su decisión el magistrado consideró que no se daría en el caso los presupuestos de procedencia estipulados por el artículo 3, inciso 1°, de la Ley 23.098 y que la orden de captura de Zárate, que había sido dispuesta por la justicia provincial, se había dejado sin efecto el 20 de marzo de 2026 debido a su detención y posterior declaración indagatoria.

Por tal motivo, el aquo sostuvo que el acto jurisdiccional atacado relativo a la detención de Zárate, habría sido emitido por la autoridad competente (justicia provincial) y dejada sin efecto por este fuero Federal en la causa N° FRO 6214/2024, situación que habría sellado la suerte de este habeas corpus, toda vez que es una decisión judicial regular irrevisable a través del instituto

Los presentantes, Dres. Ezequiel Torres y Luciano Zisele, el 20 de marzo de 2026 presentaron acción de habeas corpus, remitido vía mail a la Oficina de Gestión Judicial, solicitando que se oficiara de forma urgente a la autoridad prevencional de la Provincia de Santa Fe y/o a la autoridad pertinente tanto a nivel Provincial como Federal y

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41175992#495352721#20260327135648234

a la Policía Federal Argentina a los fines de que se realizara el retiro inmediato de cualquier tipo de pedido de captura que pudiera pesar sobre su asistido, indicando que no tendría ningún tipo de impedimento para salir del país.

Relataron que en esa fecha se habría vuelto a afectar la libertad ambulatoria del encartado cuando se encontraba en las calles Colombia y Cerrito de la ciudad de Rosario, producto de un pedido de captura que dataría de fecha 03 de mayo de 2024 con relación al CUIJ 21-09294364-7, causa que habría sido asignada a la Dra. Marisol Fabbro y que posteriormente habría sido remitida al fuero federal, donde no habría ningún tipo de interés respecto al Zárate.

Refirieron que un pedido similar que se habría tramitado en CUIJ n°2107052990-1 donde se habría rechazado el habeas corpus en virtud de los informes negativos recibidos por parte de la Oficina de Gestión Judicial, el Ministerio Público de la Acusación y la Justicia Federal, por no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 370 del CPP. No obstante, se habría ordenado arbitrar los medios para dejar sin efecto las constancias del Sistema CONDOR que habría llevado a la aprehensión de Zarate por parte de la autoridad policial.

Agregaron que, en igual sentido, el Juez Federal Dr. Cuello Murúa, el 9 de enero de 2026 en el expediente n° FRO 27/2026 caratulado: "Zarate, Jonatan Javier s/ hábeas corpus" habría dejado expuesto que la Dirección Nacional de Migraciones habría informado mediante nota 174 que la captura que pesaba sobre Jonatan Javier Zárate y que se encontraba registrada en el SIFCOP habría sido levantada en esa fecha (09/01/2026) por la justicia ordinaria de Santa Fe.

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41175992#495352721#20260327135648234



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Los defensores destacaron que no obstante haberse dejado sin efecto, el alerta continuaría vigente, afectando a su asistido en su libertad ambulatoria.

Solicitaron que, con la premura que el caso requeriría, se ordene, mediante habeas corpus correctivo, el retiro inmediato de cualquier tipo de orden de captura de Jonatan Javier Zarate, se oficie a la Policía Federal, sito en calle 9 de julio 235 de Rosario, provincia de Santa Fe a fin de que se informe que su asistido no presentaría ningún tipo de impedimento para salir del país, ni existiría un pedido de captura en su contra.

Posteriormente, el 25 de marzo de 2026, teniendo en cuenta la respuesta que habrían obtenido de la División Alcaidía de la Policía Federal Argentina, respecto a que Zárate se encontraba allí alojado desde el 20 de marzo de 2026, por disposición del Juzgado Federal N° 3 de Rosario, Secretaría B en autos "Imputados Alvarado, Esteban Lindor y otros sobre infracción art. 303 inciso 2ª, Asociación ilícita y estafa..", expediente n° FRO 6214/2024, los Dres. Torres y Zisele presentaron nuevamente acción de habeas corpus correctivo contra la detención que consideraron infundada, debido a que su asistido no tendría relación con la causa y que conforme lo habría manifestado el Juez Federal Dr. Cuello Murúa la Dirección Nacional de Migraciones habría informado que la captura que pesaba sobre Zarate, que se encontraba registrada en el SIFCOP, habría sido levantada el 9 de enero de 2026 por la justicia ordinaria.

Solicitaron que el Juez Federal interviniente se expidiera haciendo saber que no existiría ninguna orden de captura, ni detención sobre su asistido, quien, según dice, no tendría relación con la causa n° FRO 6214/2024 y que se ordene su inmediata libertad, bajo ~~apercibimiento de iniciar las acciones penales~~

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41175992#495352721#20260327135648234

correspondientes por los delitos de privación ilegítima de la libertad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 141, 248 y sgtes del CP).

Y considerando que:

Consultado el expediente n° FRO 6214/2024 IMPUTADO: ALVARADO, ESTEBAN LINDOR Y OTROS s/INFRACCION ART. 303 INC. 2 A, ASOCIACION ILICITA y ESTAFA SOLICITANTE: BERTOLINI, FRANCISCO Y OTROS", a través del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 surge la orden de captura del encartado dispuesta por la justicia provincial el 30 de abril de 2024 que fue dejada sin efecto por decreto del 20 de marzo de 2026 y comunicada al Jefe de la Policía de Investigaciones mediante oficio n° 182.

Asimismo, en las presentes actuaciones el Juzgado Federal N° 3 de Rosario informó que el 20 de marzo de 2026 le recibió declaración indagatoria a Jonatan Javier Zárate y que se encuentra detenido a su disposición en la sede Rosario, de la Policía Federal Argentina desde dicha fecha, siendo asistido por el Defensor Público Oficial N° 2, Dr. Martin Gesino.

De lo expuesto surge que la orden de detención cuestionada fue emitida por la autoridad competente (justicia provincial), fue dejada sin efecto por la Justicia Federal y su detención desde el 20 de marzo de 2026 fue ordenada por el Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad en el marco del expediente n° FRO 6214/2024.

Esta Sala se ha expresado, en reiteradas oportunidades, respecto a que el hábeas corpus no es la vía para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de los jueces naturales de la causa, que es a quién le compete, conforme lo dispuesto por

Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41175992#495352721#20260327135648234



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

el artículo 18 de la Constitución Nacional, el control directo de situaciones como el que se pretende a través de la presente acción.

Es en el contexto del proceso mencionado precedentemente que el encartado debe emplear las vías procesales legalmente previstas para, en caso de que se considere afectado, realizar los cuestionamientos de las decisiones que allí se adopten o para canalizar los planteos que estime necesarios, como las cuestiones que a través de este instituto rechazado "in limine" pretendió objetar.

Es el Juez de la causa, quien se encuentra liminarmente facultado para entender en las cuestiones atinentes a la detención del encartado y que este pudiera requerir.

Consecuentemente y dado que los hechos denunciados como lesivos no encuadran dentro de las previsiones establecidas en el artículo 3° inciso 1 de la Ley 23.098, corresponde confirmar la decisión venida en consulta.

Por tanto

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del 27 de marzo de 2026 venida en consulta. Insertar, hacer saber, publicar y oportunamente, devolver los autos al juzgado sirviendo el presente de atenta nota. La Dra. Silvina Andalaf Casiello no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN incorporado por el artículo 4° de ley 27.384. Fdo: Dres. Aníbal Pineda- Elida Isabel Vidal- Jueces de Cámara- Ante mí Fabiola Montesinos- Secretaria de Cámara.



Fecha de firma: 27/03/2026

Firmado por: ELIDA ISABEL VIDAL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#41175992#495352721#20260327135648234